

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de noviembre del año próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Olivarrera de Cibra»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente: (

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Cooperativa Olivarrera de Cibra» contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y seis de marzo del propio año, denegatorias de la solicitud formulada por dicha entidad de que el personal de la misma se encuadre en la rama agrícola, en lugar de la industrial, durante la campaña oleícola de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legal las expresadas resoluciones, e igualmente declaramos la procedencia de que se aplique la reglamentación agrícola por dicha Cooperativa a los trabajadores de su almazara, única y exclusivamente para la campaña de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, sin que en ningún momento la aplicación de la reglamentación agrícola durante dicho período disminuya o menoscabe la situación económica que ya venían disfrutando los trabajadores durante las campañas oleícolas anteriores a las de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y cuya situación tiene expresamente reconocida la Empresa recurrente; sin hacer expresa declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—Ramiro Fernández de la Mora.—Pedro María Marroquín.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de noviembre del próximo pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Alarcón Nogales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Alarcón Nogales contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete que acordó no admitir el recurso de revisión formulado por el recurrente contra lo ordenado por la Dirección General de Trabajo en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en expediente de sanción, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, e imponemos las costas a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Félix Ontalba Hernández, Director propietario del hotel «El Greco», de Toledo, contra resolución de la Dirección General de Turismo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Félix Ontalba Hernández, Director propietario del hotel «El Greco», de Toledo, contra Resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 30 de octubre de 1959, y

Resultando que a virtud de reclamación formulada por el señor Rebecco Giovanni se instruyó expediente a la industria anteriormente expresada, en el que se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 240 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado, en las habitaciones números 2 y 3, cuyo precio autorizado son 66 y 105,60 pesetas, respectivamente, cuando lo pertinente debió haber sido percibir 207,25 pesetas por dicho concepto, en atención a la categoría de hotel de tercera clase en que figura clasificado el de referencia, habida cuenta de lo que la Dirección General de Turismo acordó en Resolución de fecha 30 de octubre de 1959, imponer al propietario del hospedaje una multa de 6.000 pesetas y que devolviera al reclamante la cantidad de 32,75 pesetas percibidas indebidamente;

Resultando que contra el indicado acto administrativo don Félix Ontalba Hernández, en el concepto que quedó expresado, ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que solicita la condonación de la sanción impuesta, y alega para ello, en síntesis, que había cobrado los precios autorizados para las habitaciones citadas, y adjunta a su escrito certificado de la Delegación Provincial acreditativo de dichos precios, así como cartel de precios sellado, en su anverso y reverso por la mencionada Delegación, en el que constan los correspondientes a las repetidas habitaciones;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede estimar la alzada, en razón a que los precios autorizados, para las habitaciones números 2 y 3 del hotel «El Greco», de Toledo, son 85 y 115 pesetas, respectivamente, por lo que realizado el cómputo de lo percibido por dicho hospedaje se comprueba que no cobró precios superiores a los legales y, en consecuencia, no cometió la infracción imputada al mismo;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña resguardo original acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero de 1953 y 8 de agosto de 1953 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952, 29 de noviembre de 1956 y 14 de junio de 1957;

Considerando que las alegaciones formuladas por el recurrente deben ser tenidas en cuenta a los efectos que el mismo pretende, toda vez que ha quedado acreditado que no percibió precios superiores a los legalmente autorizados para la categoría en que se halla clasificada su industria y, en consecuencia, no infringió ninguna disposición legal en materia de hostelería, por lo que, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Turismo, procede acoger el recurso interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Estimar la presente alzada, dejando sin valor ni efecto la Resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 30 de octubre de 1959.

2. Devolver a don Félix Ontalba Hernández, Director propietario del hotel «El Greco», de Toledo, la cantidad de 6.000 pesetas que tiene consignada para la interposición del recurso a disposición de este Ministerio en la Caja General de Depósitos, según resguardo expedido en Toledo bajo números 12.986 de entrada y 7.995 de registro.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.